

Tercero.- La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación por importe de CINCUENTA MILLONES (50.000.000.-) de pesetas..

Los libramientos sucesivos hasta el 100% del importe de la subvención, se hará efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

En todos los casos en el plazo de quince días de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de los fondos, con expresión del asiento contable; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/88, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Cuarto.- La Consejería de Obras Públicas y Transportes, podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión, y su adecuación a la finalidad de la subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Orden.

Quinto.- A los efectos del artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, la concesión de la subvención de esta Orden será pública en el BOJA, lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 23 de julio de 1994

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes,
en funciones

Ilmos. Sres.: Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Almería.

ORDEN de 23 de julio de 1994, por la que se concede una subvención a la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz, para la ejecución de la red de espacios libres.

Ilmos. Sres.:

En el marco del Programa Ciudades del Sur, que tiene como objetivos mejorar la calidad de vida en cada una de las aglomeraciones urbanas de Andalucía incluyéndolo entre otras materias el Medio Ambiente Urbano como una de las prioridades de la actuación urbana adquiriendo un papel relevante los espacios públicos, se suscribió un Convenio con fecha 15 de enero de 1994 entre la Junta de Andalucía, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y los municipios de la Bahía de Cádiz, incorporando entre sus actuaciones la definición y construcción del Sistema de Espacios Libres de la Bahía de Cádiz.

En desarrollo del citado convenio, se ha suscrito con fecha 23 de mayo del presente año un Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz, sobre la Red de Espacios Libres de la Aglomeración Urbana que tiene por objeto articular la cooperación entre Administraciones para la mejora de la red de espacios libres al servicio de la

Bahía de Cádiz. En el Convenio se contempla la elaboración del programa de actuaciones del sistema de espacios libres que será financiado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, aportando la Mancomunidad de Municipios una cantidad equivalente a la efectuado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

La citada subvención tiene carácter específico por razón de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 9/1993 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, debiendo ser instrumentada mediante Orden

En su virtud y de acuerdo con las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero.- Conceder una subvención a la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz por un importe de 1.440 millones de pesetas, con la finalidad de financiar las obras necesarias para la ejecución de las actuaciones de inversión seleccionadas por el Grupo de Trabajo, a que se hace referencia en la estipulación 3ª del Convenio suscrito.

Dicha subvención se hará efectiva con cargo a la partida presupuestaria 01.14.00.01.00 ... 760.00.81C ...9 y con las anualidades que a continuación se expresan:

Anualidad	Importe
1994	1.000.000 ptas.
1995	270.000.000 ptas.
1996	700.000.000 ptas.
1997	469.000.000 ptas.

Segundo.- Por la Comisión de Seguimiento y Control a que se hace referencia en la estipulación 5ª del Convenio, se pondrá en conocimiento de la Consejería los proyectos a financiar mediante la presente Orden, en la medida que los mismos sean aprobados.

Tercero.- El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto primero de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Cuarto.- La subvención se hará efectiva previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento correspondiente al 100% de la subvención, deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del órgano competente de la Mancomunidad, acreditando que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por la Mancomunidad certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de los fondos con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/88, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Quinto.- Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad de la subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Orden.

Sexto.- A los efectos del artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, la presente Orden será publicada en el BOJA y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 23 de julio de 1994

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes,
en funciones

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Cádiz.

ORDEN de 27 de julio de 1994, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Sevilla, para la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y depuración de agua.

Ilmos. Sres.:

El establecimiento de recargos transitorios denominados usualmente cánones de mejora constituye uno de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento y saneamiento que viene establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, completado por Decretos de 25 de febrero de 1960, de 25 de octubre de 1962 y de 29 de junio de 1979 y por el Decreto 120/1991, de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 125/1991, de 18 de junio del Consejo de Gobierno faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para autorizar la implantación y revisión de recargos transitorios sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 24 de mayo de 1994, el Ayuntamiento de Sevilla presentó solicitud de autorización de la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y depuración acompañada del correspondiente estudio económico financiera, con objeto de hacer frente a las amortizaciones correspondientes a los empréstitos solicitados por el Ayuntamiento para la financiación de un programa de obras de Abastecimiento y Depuración.

En virtud de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1º. Se autoriza al Ayuntamiento de Sevilla a establecer un recargo transitorio sobre las tarifas vigentes de abastecimiento y depuración por los importes y períodos que a continuación se relacionan:

I. ABASTECIMIENTO

Importe en Ptas./m ³	Período de Aplicación
3,00	julio 1994 a junio 1997
6,00	julio 1997 a diciembre 1998

9,00	enero 1999 a diciembre 2000
7,60	enero 2001 a junio 2004

II. DEPURACION

Importe en Ptas./m ³	Período de Aplicación
3,00	julio 1994 a junio 2004

Artículo 2º. La vigencia del recargo será de diez (10) años, según se relaciona en el artículo 1º, a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio del aumento o disminución de este plazo en función de las amortizaciones realizadas.

Artículo 3º. El recargo sobre las tarifas posee una naturaleza económico-financiera distinta de la de la explotación del Servicio de Aguas, por lo que su régimen contable será independiente y separado del de este Servicio.

Artículo 4º. El recargo se aplicará como garantía de los empréstitos concertados por el Ayuntamiento para la financiación de las obras a su cargo comprendidas en el programa de abastecimiento y depuración, que se recogen en la relación que se adjunta como anexo, cuyos proyectos deberán ser aprobados por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Artículo 5º. Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del recargo la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, con una frecuencia bianual a partir de su entrada en vigor, el Ayuntamiento presentará ante la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes un balance auditado que especifique las cantidades recaudadas y acredite la aplicación de éstas al programa de obras establecido y las amortizaciones realizadas mediante el recargo.

Artículo 6º. 1. En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Obras Hidráulicas requerirá al Ayuntamiento la presentación del referido balance. La no presentación del mismo en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del recargo hasta el cumplimiento de tal requisito.

2. La suspensión de la vigencia del recargo y, en su caso, la continuación de la aplicación del mismo, será acordada mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7º. Presentado el balance auditado, la constatación por parte de la Dirección General de Obras Hidráulicas de una incorrecta aplicación del recargo determinará previa audiencia de los órganos correspondientes del Ayuntamiento, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, dictada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación del balance y con los requisitos de publicidad previstos en el artículo anterior.

Artículo 8º. El recargo será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación en el programa de obras previsto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 27 de julio de 1994

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes,
en funciones

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas, Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Sevilla.